



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]
FOLIO

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020

Nº 001437

LA PLATA,

18 AGO. 2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/20 y sus modificatorios y prórrogas, los Decretos Provinciales N° 132/2020 y 701/20, la Resolución N° 2027/20 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, y los Decretos Municipales N° 420/20, 459/20 y sus prórrogas; y

CONSIDERANDO:

Que rige al presente en los ámbitos nacional, provincial y municipal la emergencia pública en materia sanitaria con relación al Coronavirus (COVID-19), declarada por Ley N° 27.541 y ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, Decreto Provincial N° 132/20 y Decreto Municipal N° 420/20, respectivamente.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la cual fue sucesivamente prorrogada y modificada por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y 677/20.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 estipula la prórroga, desde el día 17 de agosto hasta el 30 de agosto de 2020 inclusive, del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del mismo decreto, entre los cuales se encuentra el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que contiene al partido de La Plata.

Que por los artículos 12 y 13 de la norma mencionada se determinan las actividades y servicios esenciales, así como también otras excepciones al ASPO con restricción al uso de transporte público de pasajeros.

Que el artículo 31 del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia dispuso que se mantiene la vigencia de las normas que, en los términos del artículo 31 del Decreto N° 605/20, permitieron la realización de actividades y servicios que habían estado suspendidos por el artículo 32 del Decreto N° 576/20.

Que el Decreto Provincial N° 701/20 aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 677/2020.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 701/20, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2027/20, estableciendo que las actividades y servicios habilitados en el marco de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires,

estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

Que, conforme el artículo 2° inciso c) de tal Resolución y su Anexo II, el Municipio de La Plata se encuentra al presente incluido en la "FASE 3".

Que atento el artículo 5° de la misma norma, los municipios que se encontraren comprendidos en "FASE 3" solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, de acuerdo al Anexo I aquella, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 677/2020 y su normativa complementaria.

Que, asimismo, establece en su artículo 6° que los municipios incluidos en "FASE 3" podrán solicitar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros la tramitación ante el Gobierno Nacional de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

Que, en un mismo sentido, el artículo 7° de dicho acto contempla que las actividades y servicios que se encontraren suspendidos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Nacional N° 677/2020 se encontraran habilitadas de acuerdo al sistema de fases establecido por la misma resolución.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal ha receptado localmente, a través del Decreto N° 459/20 y sus prórrogas, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que por Decretos Municipales N° 1003/20 y 1058/20 se autorizó, para el período comprendido allí determinados, el inicio del desarrollo de las actividades incluidas en la "FASE 3".

Que en tales decisiones, para dotar de mayor celeridad al inicio de actividades y posibilitar la ágil adecuación y recepción de las particularidades de cada rubro en el dinámico marco normativo establecido, se facultó al Secretario de Producción para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias, a la vez de autorizarlo para solicitar nuevas excepciones.

Que, con fundamento en las características únicas del diseño de la ciudad de La Plata, entre las cuales resaltan sus 325 espacios públicos, y en idéntico espíritu con la autorización provincial a los progenitores o personas adultas responsables a ingresar con sus hijos o niños a cargo a los comercios de cercanía, se estableció por las normas locales mencionadas la implementación de un sistema de salidas saludables de manera progresiva y por etapas.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS

PERÍODO 2020

FOLIO

Nº 001438

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, el Decreto Provincial N° 701/20 y la Resolución N° 2027/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, deviene necesario dictar un nuevo acto que brinde continuidad a aquellas medidas adoptadas mediante los Decretos Municipales N° 1003/20 y 1058/20 que mantienen su vigencia en la presente etapa, por el período comprendido entre el día 17 de agosto y el 30 de agosto de 2020 inclusive.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 181 y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorícese, para el período comprendido entre el día 17 de agosto y el día 30 de agosto de 2020 inclusive, el desarrollo de las actividades incluidas en la "FASE 3" detalladas a continuación, exceptuando al personal afectado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, el Decreto Provincial N° 701/20 y la Resolución N° 2027/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

1. Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores
2. Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos
3. Actividad notarial
4. Obra privada de infraestructura energética
5. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral
6. Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.
7. Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.
8. Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.
9. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos y establecimientos de servicios de medicina prepaga.
10. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ferreterías
11. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para el mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
12. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica,

combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

13. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de la operación de centrales nucleares.
14. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa para la producción y distribución de biocombustible.
15. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de corralones.
16. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.
17. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas y vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
18. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de venta de insumos informáticos.
19. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de ópticas.
20. Procesos industriales específicos: producción de bienes destinados a la provisión directa de industrias que realicen procesos continuos, siempre que hayan sido autorizadas por la DA 429/2020.
21. Procesos industriales específicos: fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico.
22. Fabricación de productos del tabaco
23. Fabricación de productos textiles
24. Fabricación de indumentaria
25. Fabricación de manufacturas de cuero
26. Fabricación de calzado
27. Fabricación de celulosa y papel
28. Fabricación de productos de la industria química y petroquímica
29. Fabricación de plásticos y sus subproductos
30. Fabricación de neumáticos
31. Fabricación de cerámicos
32. Fabricación de cemento
33. Fabricación de productos metalúrgicos y maquinaria y equipo
34. Fabricación de productos electrónicos y electrodomésticos
35. Industria automotriz y autopartes
36. Fabricación de motocicletas y bicicletas
37. Fabricación de madera y muebles
38. Fabricación de juguetes
39. Industria gráfica, ediciones e impresiones
40. Industria del acero
41. Industria del aluminio y metales afines
42. Fabricación de productos de vidrio
43. Industria de la pintura
44. Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes
45. Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020

Nº 001439

FOLIO

46. Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, y la Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines Bonaerense.
47. Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local
48. Servicio de mudanzas
49. Servicios inmobiliarios y martilleros
50. Servicios jurídicos
51. Servicios notariales
52. Servicios de contaduría y auditoría
53. Servicios de arquitectura, ingeniería, agrimensura y técnicos.
54. Servicios de cajas de previsión y seguridad social, y colegios profesionales.
55. Servicios de psicólogos, kinesiología, nutricionistas, fonoaudiología, terapia ocupacional, podólogos y demás auxiliares de la salud.
56. Servicios de peluquería y estética, incluyendo servicios de tatuadores.

ARTICULO 2º: Las actividades autorizadas por el artículo 1º podrán desarrollarse únicamente conforme las condiciones estipuladas por la Secretaría de Producción y los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional o provincial. Los empleadores deberán garantizar los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus, y que los trabajadores lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.-

ARTÍCULO 3º: Las personas alcanzadas por la autorización prevista en la presente deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa Nº 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Los desplazamientos de las personas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad exceptuada.-

ARTÍCULO 4º: Facúltese al Secretario de Producción a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el correcto desarrollo de las actividades autorizadas por el artículo 1º.-

ARTICULO 5º: Delégase en el Secretario de Producción la tramitación de solicitudes ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros para la obtención de nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas en los términos del Decreto Nº 701/20, facultándolo asimismo a dictar los pertinentes actos administrativos para formalizar el inicio de nuevas actividades y servicios exceptuados.-

ARTICULO 6°: Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive la implementación del sistema de salidas saludables establecido por el art. 6° del Decreto N° 1003/20 y prorrogado por art. 1° del Decreto N° 1058/20, bajo las mismas condiciones allí previstas, sujeto a la evolución de la situación epidemiológica.-

ARTICULO 7°: Facúltese e instrúyase a la Secretaría de Salud a dictar las normas aclaratorias y complementarias para el desarrollo del sistema de salidas saludables contemplado por el artículo precedente para la presente etapa.-

ARTICULO 8°: Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia de las Resoluciones aclaratorias y complementarias a los Decretos N° 1003/20 y 1058/20 dictadas por los Secretarios de Producción, de Promoción de la Calidad de Vida y de Salud con fundamento en las facultades delegadas por dicha norma, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTÍCULO 9°: Establécese que las resoluciones que dicten en virtud de las facultades que se acuerdan por este acto deberán contener expresa mención de tal circunstancia.-

ARTÍCULO 10°: Notifíquese este acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico gobierno.covid@gba.gob.ar.-

ARTÍCULO 11°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.-

ARTÍCULO 12°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-

Prof. OSCAR REGHELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CESAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata